

FUENTES DEL DERECHO PENAL * Ver esquema del tema

FUENTES DE PRODUCCION O INMEDIATAS

LA LEY

- Según el art. 1 del CC: "las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho".
- En Derecho penal, de acuerdo con el principio de legalidad, **la única fuente es la ley**.
- La ley reguladora de la materia penal ha de ser **ley orgánica** (arts. 25.1 y 81.1 CE)
- **Art. 25.1 CE: Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.**
- **Art. 1 CP: No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración.**

LA ANALOGÍA

- Presupone la existencia de una laguna de la Ley.
- Consiste en la aplicación a un caso no previsto en la Ley de una norma extraída de la misma Ley para casos semejantes (**analogía Legis**) o de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico (**analogía juris**).
- **Art. 4 Código Civil:**
"1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.
2. Las Leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal **no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas**".
- En cuanto se opone al principio de legalidad, **la analogía no es fuente del derecho penal**.
- **Art. 4.1 CP: "Las Leyes penales no se aplicarán a casos distintos de los comprendidos expresamente en ellas"**.
- Se permite la analogía solamente en relación con las **circunstancias atenuantes**. (Art. 21.7ª)

LA COSTUMBRE

- En virtud del principio de legalidad, **la costumbre no puede ser fuente creadora** de delitos, penas, causas de agravación o medidas de seguridad.
- Puede desempeñar una **función integradora de la Ley penal**.

EL DERECHO INTERNACIONAL

- El Convenio o Tratado, mientras no es publicado, no forma parte del Derecho Interno.
- **Art. 1.5 Código Civil: "Las normas jurídicas contenidas en los Tratados Internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el B.O.E." (Ver Art. 96.1 C.E.)**
- No siempre es necesaria una Ley para la ejecución del acuerdo. (Ej.: Tratados de Extradición).
- **Cuando el Estado se obliga a dictar una Ley penal, mientras no se promulgue la Ley correspondiente, el Tratado carece de eficacia en el Derecho Interno.**
- **Valor es superior al de la Ley.**
- Se distingue entre **validez y eficacia**. El Tratado es válido desde que se firma, incorporándose desde ese momento al ordenamiento, pero sólo es eficaz desde su publicación en el BOE.

FUENTES DE CONOCIMIENTO O MEDIATAS

LA JURISPRUDENCIA

- Conjunto de resoluciones dictadas por los Tribunales en la solución de cuestiones jurídicas de naturaleza idéntica.
- En Derecho Penal interesa la que emana de la **Sala 2ª del Tribunal Supremo en materia de Casación por Infracción de Ley**.
- En España, la jurisprudencia **no es fuente formal** del Derecho.

LA DOCTRINA CIENTÍFICA

- Es la que tienen consignada en sus obras los Juristas.